



CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VII y VIII; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracción II, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; numerales 90, 106 fracción IV, párrafo primero y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 1, fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 numeral 1 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2, fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Artículo 25 fracción XVII, Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

CAPÍTULO I

Objeto y Alcance

Artículo 1. El presente Código es de observancia general, obligatorio para las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, y tiene por objeto enunciar y darles a conocer valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer al Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciadas y no limitativas, para las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, cualesquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las personas servidoras públicas; por ende, toda persona que forme parte del Instituto, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Conducta:** Normas de comportamiento en la persona servidora pública;
- II. Contraloría:** Órgano de Control Interno del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;



- III. **Código de Ética:** El presente Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;
- IV. **Ética Pública:** Conjunto de normas morales y valores que rigen la conducta de las personas funcionarias en la administración pública del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, que se fundamenta en el deber público y busca en toda decisión y acción la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Instituto;
- V. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Zapopan, Jalisco, así como del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- VI. **Persona Servidora Pública:** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;
- VII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de las personas servidoras públicas; se trata de normas de carácter general y universal. Alude a los principios previstos en la fracción II del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Reglas de Integridad:** Son las normas éticas y de conducta relacionadas a los principios que rigen el servicio público, que permiten a las personas servidoras públicas actuar y enfrentar dilemas éticos ante una situación específica;
- IX. **Valor:** Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva dependiendo de los actos y pensamientos frente a las demás personas.

CAPÍTULO II

De los Principios Constitucionales

Artículo 4. Los principios constitucionales que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ellos comprometen sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto grado de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población que atiende;
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicios orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

CAPÍTULO III

De los Valores de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 5. Personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, deberán observar los principios establecidos en el presente capítulo, la contravención a lo anterior será investigado y sancionado por el Órgano de Control Interno.

Los principios que toda persona servidora pública del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Austeridad:** Cuidado racional de los insumos que se les dote a las personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus funciones, administrando el gasto de manera eficiente y racional;
- II. **Competencia por mérito y capacidad:** Las personas servidoras públicas deben de ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, seleccionadas de acuerdo con su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;



- III. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- IV. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Entorno cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de estos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VII. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VIII. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a toda persona sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, economía, salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- IX. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- X. **Independencia:** Las personas servidoras públicas actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a toda persona con la que se vinculen en su actuar.



- XII. Justicia:** Las personas servidoras públicas deben brindar un trato equitativo e igualitario en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XIV. Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XV. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XVI. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a particulares con los que llegaren a tratar.
- XVII. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- a) *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b) *Interdependencia* que implica que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - c) *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d) *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XVIII. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



- XIX. Solidaridad:** Las personas servidoras públicas propician que el trabajo se realice en equipo, de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el objetivo de cumplir las tareas y metas institucionales y en beneficio de la ciudadanía.
- XX. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO IV

De los Deberes Éticos de la Persona Servidora Pública

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en adición a los valores y principios señalados en el presente Código, observarán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;



- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

CAPÍTULO V

De la Vigilancia y Aplicación del Código

Artículo 7. El Órgano de Control Interno investigará y sancionará cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código; así mismo será competente para implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento, en colaboración con el Comité de Ética.

Artículo 8. La expedición de protocolos, políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente código será competencia del Órgano de Control Interno.

De igual forma, será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones

Artículo 9. Las personas servidoras públicas, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, serán sancionadas por el Órgano de Control Interno de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

De los Reconocimientos

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del Órgano Interno de Control, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código de Ética.



CAPÍTULO VIII Generalidades

Artículo 11. El Órgano de Control Interno será el competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 12. Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones serán remitidas a los expedientes personales que se concentran en la Unidad de Administración del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, y en su caso a las dependencias que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 13. El desconocimiento de la presente normatividad no justifica en ninguna persona el hecho de cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, la persona titular de cada Unidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberán establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES ZAPOPANAS PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA

Instituto Municipal de las Mujeres
Zapopanas para la Igualdad Sustantiva
Órgano de Control Interno

Norma Elisa Guzmán García